

Servir de enlace con los restantes miembros de la CADAM para el desarrollo de los trabajos y actividades de la Comisión.

Trasladar los acuerdos de la CADAM.

Levantar acta de cada sesión del Pleno, que posteriormente firmará con el visto bueno del Presidente.

Velar por el cumplimiento puntual de lo dispuesto en la normativa vigente sobre seguridad y protección de la información reservada, en todo asunto que tenga entrada en la CADAM.

Recabar de los Organismos del Ministerio de Defensa cuanta información sea necesaria para el buen funcionamiento de la CADAM.

Ejercer la Gerencia de la Comisión, la Jefatura de la Secretaría y cuantas actividades le fueran encomendadas por el Presidente o Vicepresidente.

Art. 10. Las reuniones del Pleno de la CADAM se celebrarán tantas veces cuantas sean necesarias para el estudio normal de los asuntos, pero, al menos, una vez cada dos meses.

Las reuniones del Pleno irán precedidas de una reunión de la Comisión permanente, en la que se prepare el orden del día.

No obstante, la Comisión permanente podrá celebrar cuantas reuniones sean necesarias, para el estudio de asuntos de su exclusiva competencia, sin que haya de ser seguida de una reunión del Pleno.

Art. 11. A la entrada en vigor de la presente Orden quedarán revocados todos los nombramientos de miembros de la CADAM, incluidos el Secretario general y los Presidentes, Secretarios, Gerentes y Vocales de los grupos de trabajo.

Art. 12. La presente Orden, cuya aplicación no supondrá ningún incremento de gasto público, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 13. Continuará en la Dirección General de Armamento y Material el Registro de Empresas, tanto públicas como privadas, que estén relacionadas con la producción de armamento o material, o sean de interés para la Defensa Nacional, creado por la Orden 73/1982, de 3 de mayo.

Art. 14. Quedan derogadas en cuanto se opongan a la presente Orden, las Ordenes número 73/1982, de 3 de mayo, por la que se creó la Comisión Asesora de la Defensa sobre Armamento y Material, y la número 134/1982, de 8 de octubre, por la que se modificó la anterior disposición.

Madrid, 3 de julio de 1985.

SERRA SERRA

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**14313** ORDEN de 12 de julio de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 4.210 Mes en curso: 4.286 Agosto: 4.152 Septiembre: 4.293
Cebada.	10.03.B	Contado: 5.646 Mes en curso: 5.716 Agosto: 5.966 Septiembre: 6.496
Avena.	10.04.B	Contado: 83 Mes en curso: 150 Agosto: 32 Septiembre: 188
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 10 Mes en curso: 727 Agosto: 587 Septiembre: 1.581

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Mijo.	10.07.B	Contado: 10 Mes en curso: 37 Agosto: 10 Septiembre: 36
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 2.911 Mes en curso: 2.972 Agosto: 2.864 Septiembre: 3.248
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Agosto: 10 Septiembre: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1985.

SOLCHAGA CATALAN.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**14314** RESOLUCION de 9 de julio de 1985, de la Dirección General de Exportación, sobre bases específicas de la campaña de exportación de tomate fresco de invierno 1985/1986.

A tenor de lo previsto en la Orden ministerial de 3 de julio de 1985, oída la Comisión Consultiva y teniendo en cuenta las perspectivas de producción y exportación de tomate en la próxima campaña, esta Dirección General tiene a bien aprobar las siguientes bases reguladoras de la campaña de exportación de tomate fresco de invierno 1985/1986:

I. Programa indicativo de exportaciones semanales (en bultos de 6 kilogramos netos):

Semana	Fecha	Cantidad
40	1- 6/10	500.000
41	7-13/10	1.300.000
42	14-20/10	1.600.000
43	21-27/10	1.600.000
44	28-10/3-11	1.600.000
45	4-10/11	1.800.000
46	11-17/11	1.800.000
47	18-24/11	1.800.000
48	25-11/1-12	1.900.000
49	2- 8/12	2.000.000
50	9-15/12	2.100.000
51	16-22/12	2.100.000
52	23-29/12	2.000.000
1	30-12/5-1-86	2.000.000
2	6-12/1	1.900.000
3	13-19/1	1.900.000
4	20-26/1	2.100.000
5	27- 1/2-2	2.100.000
6	3- 9/2	2.400.000
7	10-16/2	2.400.000
8	17-23/2	2.400.000
9	24- 2/2-3	2.400.000
10	3-9/3	2.500.000
11	10-16/3	2.500.000
12	17-23/3	2.100.000
13	24-30/3	2.100.000
14	31- 3/6-4	1.800.000
15	7-13/4	1.700.000
16	14-20/4	1.700.000
17	21-27/4	1.600.000
18	28- 4/4-5	1.400.000
19	5-11/5	1.000.000
20	12-20/5	1.000.000
Total		61.100.000

II. Distribución entre las diversas provincias (volumenes y coeficientes, según anejo a la presente Resolución).